

CEDULA DE NOTIFICACION

En la Ciudad de México, siendo las 20:15 horas del día 16 de Enero de 2018, con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 14 y 15 del Reglamento General de Elecciones y Consultas; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el "ACUERDO ACU-CECEN/112/ENE/2018, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASI COMO A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS; REGIDORAS Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, TODOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017 -2018"

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA PATRIA PARA TODOS!"

EDGAR EMILIO PEREYRA RAMÍREZ
INTEGRANTE

JORGE ANTONIO ANDRADE
VILLAFAN
INTEGRANTE

RUBI LIZBETH GOMEZ ARAGON
INTEGRANTE

EDMUNDO LOPEZ DELGADO
INTEGRANTE

OSCAR HUMBERTO RODRIGUEZ CRUZ
INTEGRANTE



ACUERDO ACU-CECEN/112/ENE/2018, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS; REGIDORAS Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, TODOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017 -2018"

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 130, 148, 149, 261 del Estatuto; 1, 2, 4, 5, 14 inciso f), 93, 94, 127 inciso a), del Reglamento General de Elecciones y Consultas y

CONSIDERANDO

1. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
2. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo los derechos políticos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Pueblo, mismo que no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
3. Que la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido de la Revolución Democrática, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, los afiliados, organizaciones y órganos del Partido de la Revolución Democrática están obligados a realizar y defender dicho principio.
4. Que el día 31 de octubre del año 2014, se emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/11/57/2014, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN LAS ASIGNACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ELECTOS EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2014 DEL ESTADO DE GUERRERO Y SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES POR RENUNCIA RECIBIDAS POR MEDIO DE LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTA COMISIÓN."
5. Que en fecha 13 de noviembre de 2014, este órgano electoral se emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/11/109/2014, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRA A LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUERRERO PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO, ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN DICHA ENTIDAD, AL C. SALGADO SAMANO ELIAS EN SU CAUDAL DE PRESIDENTE MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 63 INCISO C) DEL ESTATUTO Y SE REALIZAN CORRECCIONES A LA LISTA."
6. Que en fecha 19 de enero del 2015, este órgano electoral emitió por este órgano electoral emitió el acuerdo "ACUERDO ACU-CECEN/01/70/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUERRERO PARA OBSERVACIONES"



- Que en fecha 11 de febrero de 2015, este órgano electoral emitió el acuerdo "ACUERDO ACUCECEN/02/169/2015, DE LA COMISION ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROY ESTATALES DEL PARTIDO E A VOLUCION DEMOCRATICA DE- ESTADO DE GUERR AL CONSEJO CON CARACTER ELECTIVO A DESARROLLARSE EL DIA 13 DE FEBRERO DEL AÑO 2015."
8. Que en fecha 26 de febrero de 2015, este órgano electoral emitió el "ACUERDO ACUCECEN/02/275/2015, DE LA COMISION ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJERO ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL CONSEJO CON CARACTE ELECTIVO QUE TIENE COMO FECHA EL DIA 01 DE MARZO DEL AN N 2015."
9. Que en fecha 16 de octubre de 2015, este órgano electoral emitió el "ACUERDO ACUCECEN/10/557/2015, DE LA COMISION ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA LA CELEBRACION DEL' DECIMO SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE GUERRERO, A DESARROLLARSE EL DIA 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015."
10. Que en fecha 26 de febrero de 2016, este Órgano electoral emitió el "ACUERDO ACUCECEN/02/213/2016, DE LA COMISION ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE GUERRERO PARA LA CELEBRACION DEL TERCER PLENO ORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTA AL, CELEBRARSE EL PROXIMO EL DIA 28 DE FEBRERO DEL 2016."
11. Que en fecha 24 de Febrero de 2017 esta Comisión Electoral emitió el ACUERDO ACUCECEN/02/37/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL CUARTO PLENO ORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL, A CELEBRARSE EL PROXIMO 26 DE FEBRERO DE 2017.
12. Que en fecha 10 de noviembre del 2017, esta Comisión Electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/11/140/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL QUINTO PLENO ORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL, A CELEBRARSE EL PRÓXIMO 11 DE NOVIEMBRE DE 2017."
13. Que en fecha de 12 de diciembre de 2017, ingresó mediante oficialía de partes de esta Comisión Electoral documento al cual se le asignó el número de folio 2021, escrito consistente en la "CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÉCIMO CUARTO PLENO ORDINARIO DEL IX DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUERRERO, A CELEBRARSE EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2017" a desarrollarse en las instalaciones del Rancho "los Cedros", sito en Boulevard Vicente Guerrero, número 96, colonia Tepango, Código Postal 39095, la ciudad de Chilpancingo de los Bravos, Guerrero.
14. Que el próximo 07 de Junio de 2015 se habrán de renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo del Estado de Guerrero tal y como lo señala el artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero así como el artículo 10 del Código Electoral del Estado de Guerrero, requiriendo de los partidos políticos participantes la selección de candidatos conforme a sus normas internas; estableciendo la obligación de los partidos de registrarlos ante el órgano electoral correspondiente.
15. Con fecha 16 de diciembre del 2017, se celebró el Décimo Cuarto Pleno Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero, en el cual se aprobó "LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LAS CANDIDITAS Y LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS PROCURADORES Y REGIDORES DE LOS 81 AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO EN LOS 28 DISTRITOS

ELECTORALES, POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y LAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, DEL ESTADO DE GUERRERO."

16. Que en fecha 19 de diciembre de 2017, ingresó mediante la oficialía de partes de esta Comisión Electoral, el instrumento denominado "LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS PROCURADORES Y REGIDORES DE LOS 80 AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO EN LOS 28 DISTRITOS ELECTORALES, POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y LAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, DEL ESTADO DE GUERRERO, a que se le asignó el folio 3189.
17. Que este Órgano Electoral, en ejercicio de la facultad establecida en el inciso f) del artículo 14 del Reglamento de Elecciones y Consultas, después de un revisión exhaustiva realizado a las reglas que conforman la convocatoria en estudio, para dar claridad y certeza al instrumento convocante y no contravenir las disposiciones estatutarias y reglamentarias que rigen la vida institucional del Partido de la Revolución Democrática, se concluye oportuno realizar el siguiente requerimiento.
18. Que este Órgano Electoral, con fundamento en el inciso f) del artículo 14 del Reglamento de Elecciones y Consultas, realiza un examen exhaustivo a las reglas que conforman la convocatoria en estudio, para dar claridad y certeza al instrumento convocante y no contravenir las disposiciones estatutarias y reglamentarias que rigen la vida institucional del Partido de la Revolución Democrática.
19. Que en fecha 5 de Enero de 2018, ingresó mediante la oficialía de partes de esta Comisión Electoral, el instrumento denominado "CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASI COMO A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS; REGIDORAS Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, TODOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018" Mismo que le fue asignado el folio 0100.
20. Que en fecha 11 de Enero de 2018, ingresó mediante la oficialía de partes de esta Comisión Electoral, el instrumento denominado "CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASI COMO A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS; REGIDORAS Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, TODOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018" y Corrección a la convocatoria, mismo que les fueron asignado el folio 0225.
21. Que en fecha 16 de Enero de 2018, ingresó mediante la oficialía de partes de esta Comisión Electoral, el instrumento denominado "CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASI COMO A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS; REGIDORAS Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, TODOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018" y corrección mismos que le fue asignado el folio 327.
22. Que este Órgano Electoral, en ejercicio de la facultad establecida en el inciso f) del artículo 14 del Reglamento de Elecciones y Consultas, después de un revisión exhaustiva realizado a las reglas que conforman la convocatoria en estudio, para dar claridad y



certeza al instrumento convocante y no contravenir las disposiciones estatutarias y reglamentarias que rigen la vida institucional del Partido de la Revolución Democrática, se concluye oportuno realizar las siguientes:

OBSERVACIONES

PRIMERO.- En la Base tercera numeral once se omite el inciso g que es la Clave Única de Registro de Población (CURP) por lo que se agrega.

Dice:

10.- La solicitud de registro de las fórmulas de las precandidatas y precandidatos, en todos los casos, deberá especificar los datos siguientes:

- a) Nombre y apellidos de los aspirantes;
- b) Lugar y fecha de nacimiento de los aspirantes;
- c) Domicilio y tiempo de residencia de los aspirantes;
- d) Ocupación de los aspirantes;
- e) Clave de la credencial de elector de los aspirantes;
- f) Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- g) Teléfonos de oficina, casa y celular (con lada);
- h) Correo electrónico;
- i) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- j) Señalar en la solicitud el cargo al que se postulan los aspirantes, señalando además el ámbito territorial al cual quedarán asignados de acuerdo a su credencial de elector;
- k) Señalar la calidad personal de los aspirantes respecto de la paridad de género y las acciones afirmativas por la cual se registra. En ningún caso se podrá aplicar a fórmula o candidato, más de una acción afirmativa; y
- l) La autorización expresa del otorgamiento de la representación de quien solicita el registro.

Debe Decir:

10.- La solicitud de registro de las fórmulas de las precandidatas y precandidatos, en todos los casos, deberá especificar los datos siguientes:

- a) Nombre y apellidos de los aspirantes;
- b) Lugar y fecha de nacimiento de los aspirantes;
- c) Domicilio y tiempo de residencia de los aspirantes;
- d) Ocupación de los aspirantes;
- e) Clave de la credencial de elector de los aspirantes;
- f) Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- g) Clave única de registro de población (CURP);
- h) Teléfonos de oficina, casa y celular (con lada);
- i) Correo electrónico;
- j) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- k) Señalar en la solicitud el cargo al que se postulan los aspirantes, señalando además el ámbito territorial al cual quedarán asignados de acuerdo a su credencial de elector;
- l) Señalar la calidad personal de los aspirantes respecto de la paridad de género y las acciones afirmativas por la cual se registra. En ningún caso se podrá aplicar a fórmula o candidato, más de una acción afirmativa; y
- m) La autorización expresa del otorgamiento de la representación de quien solicita el registro.



ACU-CESE/112/ENE/2018

SEGUNDA: Que en la Base Tercera numeral 12 se agrega el inciso se completa el inciso m.

Dice:

m) Currículum Vitae: 1. Público (sin datos personales) y 2. Privado (con datos personales).

Debe decir:

m) Currículum Vitae: 1. Público (que señalará los siguientes datos; Nombre completo, Tipo de competencia, Año del proceso, Puesto de representación por el que compete, Entidad Federativa, Municipio o demarcación territorial, Escolaridad, Carrera genérica y Experiencia laboral) y 2. Privado completo (con datos personales);

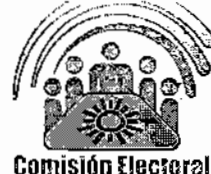
En mérito de lo expuesto y fundado, se tiene por observada la Convocatoria de mérito y se determina publicarla:

"CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASI COMO A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS; REGIDORAS Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, TODOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018"

El Décimo Cuarto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de conformidad con los artículos 41 base I, 50, 51, 52, 54, 55, 58, 59 y 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 inciso b) y artículos 3, numerales 3, 4 y 5, 25, 37, 40, 44 y 79, numeral 1, inciso a), fracción II, inciso b) fracción II de la Ley General de Partidos Políticos; 1, tercer párrafo, 28, 32, 34, 43, 44, 45, 46, 50, 171, 172, 173 y 174, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 10, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 416, 417 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, numero 483; 90 y 93 inciso m), 273 inciso b), 273 inciso e), 274, 275, 278, 281, 282, 283, 308 y 311 del Estatuto; 49, 51, 53, 59, 68, 101, 102, 103, 104 y 106 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática; 3, numeral 1, inciso g), 17, 38, 223 numerales 6 y 9, 143 Bis, 224 numeral 1, incisos b), c) y d), 232, 239, 240, 241, 242, 261 BIS del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y:

CONSIDERANDO

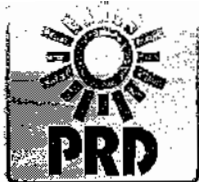
- I. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
- II. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo los derechos políticos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Pueblo, mismo que no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
- III. Que la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido de la Revolución Democrática, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, los



ACU-CECEN/112/ENE/2018

afiliados, organizaciones y órganos del Partido de la Revolución Democrática están obligados a realizar y defender dicho principio.

- IV. Que la autonomía interna del Partido de la Revolución Democrática reside en sus afiliados, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y dirigencias que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
- V. El Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática ha declarado un conjunto de medidas para impedir que personas vinculadas a actividades ilícitas puedan infiltrarse como nuestros candidatos; una de esas medidas es el "Protocolo del Partido de la Revolución Democrática para fortalecer la Cultura de la Legalidad y la Ética Política", que contiene un conjunto de medidas vinculantes para todos los dirigentes, funcionarios públicos al que, también deberán someterse todos y cada uno de los aspirantes que pretendan ser postulados por el Partido de la Revolución Democrática.
- VI. Que el día 8 de septiembre del 2017, en la vigésima segunda sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en la entidad.
- VII. Que el día 15 de abril del 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 023/SE/15-04-2016, mediante el cual se aprueba el informe de la Consulta realizada en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en atención a la solicitud de elección por usos y costumbres que presentaron diversas autoridades de dicho municipio, y se valida el procedimiento de resultados de la misma en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/SSI/RAP/033/2015 y acumulados. En ese contexto, se tiene que en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, la elección de Ayuntamiento que se realice en el año 2018, se llevara a cabo a través del sistema de usos y costumbres, de ahí que en dicho proceso no tendrán intervención los partidos políticos.
- VIII. Que en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el catorce de noviembre de dos mil diecisiete, se aprobó el acuerdo identificado con la clave 092/SE/14-11-2017, denominado "ACUERDO MEDIANTE EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MAXIMOS DE GASTOS DE PRECAMPANAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018".
- IX. Que es responsabilidad de todos los afiliados del Partido de la Revolución Democrática el que la elección de sus candidatos a cargos de elección popular se realice con la mayor transparencia y pulcritud que permita contar con candidatas y candidatos con vocación de servicio, buena fama pública y compromiso social, que permita al partido un debido ejercicio del poder público, en beneficio de la población que garantice capacidad para el cargo y trayectoria intachable procurando el mayor acercamiento con personalidades de reconocido prestigio, solvencia moral y compromiso democrático con la perspectiva de promoverlos como candidatas y candidatos externos retomando las causas que dieron origen a nuestro Instituto Político y fortaleciendo su unidad de acción que permita desplegar su iniciativa política.
- X. **La reelección solo será de acuerdo a la libertad configurativa de la entidad,** que le da el artículo 115 fracción I, de la Carta Magna al referir que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.



ACU-CECEM/12/ENE/2018

Así que la legislación del Estado de Guerrero, establece en su artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, lo siguiente:

ARTÍCULO 14. Los Municipios serán gobernados y administrados por sus respectivos Ayuntamientos electos popularmente, integrados por un Presidente Municipal, uno o dos síndicos y regidores de representación proporcional, a partir de las siguientes bases:

Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, cuyos integrantes podrán ser reelectos para el mismo cargo por un periodo adicional de manera consecutiva, en términos del artículo 176, numeral 1, de la Constitución Política Local. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Lo anterior acorde a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, que establece en el artículo 176:

Artículo 176. Los presidentes municipales, síndicos y regidores deberán rendir la protesta constitucional de su cargo el día de la instalación de los Ayuntamientos que integran, que será el día 30 de septiembre del año de la elección.

1. El período de ejercicio de los integrantes de los Ayuntamientos será de tres años, con posibilidad de reelección inmediata por un sólo periodo constitucional, bajo las siguientes bases:

I. La postulación para los efectos de la reelección inmediata sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Quienes sean postulados por partidos políticos no podrán participar en calidad de candidatos independientes; y,

II. Los ciudadanos podrán participar como candidatos independientes. Quien así contienda lo hará siempre bajo la misma calidad, no pudiendo ser postulados por un partido político o coalición en tratándose de la reelección inmediata;

XI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, inciso k), del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, el Consejo Estatal es el órgano encargado de convocar a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en el nivel estatal y municipal.

En consecuencia este Décimo Cuarto Pleno Extraordinario del IX, Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática:

CONVOCA

A todas las personas afiliadas y simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática y a la ciudadanía en general, en pleno goce de sus derechos político electorales, para participar en la elección interna de las candidaturas a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores en lo que respecta a los Ayuntamientos de 80 municipios del Estado, así como a los candidatos y candidatas en los 28 distritos uninominales electorales para el Congreso del Estado de Guerrero, y la lista de representación proporcional, que participaran por el Partido de la Revolución Democrática, en el Proceso Electoral Estatal 2017-2018, al tenor de las siguientes:

BASES

PRIMERA. DE LAS CANDIDATURAS A ELEGIRSE.

- a. 80 candidaturas a Presidentes municipales, correspondientes a los 80 municipios de la entidad, que se registrarán por elecciones en sistema de partidos políticos.

- b. 85 candidaturas a Síndico Procurador, correspondientes a los 80 municipios de la entidad, que se registrarán por elecciones en sistema de partidos políticos.
- c. 290 candidaturas a Regidores, correspondientes a los 80 municipios de la entidad, que se registrarán por elecciones en sistema de partidos políticos.
- d. 28 candidaturas a diputados Locales, para integrar el Congreso del Estado de Guerrero, bajo el principio de mayoría relativa.
- e. 18 candidaturas a diputados locales para integrar el Congreso del Estado de Guerrero, bajo el principio de representación proporcional.

SEGUNDA. DE LAS FECHAS DE ELECCIÓN.

- A. La elección de los cargos señalados en la Base Primera de la presente convocatoria se llevará a **cabo el día 3 de febrero del 2018**, de acuerdo a lo dispuesto en el presente instrumento.
- B. La elección por la vía de elección directa y secreta abierta a la ciudadanía; así las correspondientes a las Asambleas Comunitarias Electivas (Usos y Costumbres) se realizara el **2 de febrero de 2018**.

TERCERA. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

- 1. En el caso de aquellas personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática que pretendan postularse a alguno de los cargos establecidos en las Base Primera de la presente Convocatoria, éstas deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Entregar solicitud de registro conforme a los lineamientos y formatos de la Comisión Electoral, los cuales serán aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional;
 - b. Cumplir con los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para el cargo que se postule;
 - c. Contar con una antigüedad mínima de seis meses como persona afiliada al Partido;
 - d. Encontrarse en pleno goce de sus derechos estatutarios;
 - e. Comprometerse a promover, sostener y difundir durante la precampaña y campaña en la que participen la Plataforma Electoral y el voto a favor del Partido de la Revolución Democrática;
 - f. Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante del Comité Ejecutivo en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido.
 - g. Encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas ordinarias, y en su caso, extraordinarias.
 - h. Constancia emitida por el Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno, en el que se acredite haber tomado un curso respecto de las tareas y funciones relativas al cargo que se pretende desempeñar según el programa diseñado por el Instituto o acredite tener los conocimientos equivalentes;
 - i. Los aspirantes deberán presentar su Declaración Patrimonial y de intereses ante la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional y el acuse de la misma será válido para cubrir el requisito señalado en el presente inciso.

ACU-CECEN/112/ENE/2018

Adicionalmente a la Declaración Patrimonial, en caso de ser sujeto de obligaciones fiscales, deberá presentar Declaración Fiscal o bien bajo protesta de decir verdad escrito en el que manifieste no estar obligado a presentarla en términos de lo establecido en las leyes hacendarias.

- k. De igual forma, el aspirante deberá manifestar expresamente su autorización para hacer o no del conocimiento público dichas declaraciones en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, número 207, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y las normas partidistas que para el efecto sean aplicables;
- l. Presentar carta compromiso donde manifieste su expresa conformidad de que durante la precampaña y, en su caso, durante la campaña, para el caso de que sea electo como candidata o candidato, así como de ser electo al cargo al que fuere postulado por el Partido de la Revolución Democrática, se ajustará en todo momento a lo dispuesto en el "**Protocolo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para fortalecer la Cultura de la Legalidad y la Ética Política**", comprometiéndose a no incurrir en ninguna de las conductas ilegales, señaladas en dicho protocolo, lo anterior en razón de ser una persona expuesta políticamente y a efecto de garantizar la más rigurosa evaluación, transparencia y escrutinio público en la selección de las candidatas y los candidatos;
- m. Presentar carta compromiso mediante la cual la o el aspirante manifieste que en tiempo y forma, conforme a los lineamientos de esta convocatoria, cumplirá con la debida y legal comprobación de los gastos de precampaña o de campaña. En el supuesto de que sea electo como candidato o candidata, además deberá declarar expresamente su voluntad de ser considerado como obligado solidario del Partido de la Revolución Democrática, para el caso de que el Instituto Nacional Electoral determine alguna sanción de carácter pecuniario por su desempeño como precandidato o candidato.
- n. Para aquellos aspirantes que deseen acceder a una candidatura a una Diputación por el Principio de representación proporcional bajo la acción afirmativa de indígena, deberán, al momento de que soliciten su registro a la candidatura, manifestar por escrito que se autoadscriben con tal carácter, estableciendo en la solicitud que se registran para postularse al cargo cubriendo la acción afirmativa indígena.

2. En el caso de los aspirantes externos al Partido de la Revolución Democrática, que pretendan participar en la elección respectiva para ser postulados a cualquiera de las candidaturas referidas en la Base Primera de la presente Convocatoria, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Cubrir los requisitos establecidos en la Base Tercera numeral 1 incisos a) y b) del numeral 1 de esta convocatoria;
- b. Dar su consentimiento por escrito para ser postulado como candidata o candidato por el Partido de la Revolución Democrática;
- c. Comprometerse a no renunciar a la candidatura en el caso de que le sea otorgada por el Partido de la Revolución Democrática;
- d. Suscribir una carta en la cual el aspirante a la candidatura exprese su compromiso político con el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de que en el caso de que se le otorgue la candidatura cumplirá con la Línea Política que señale el Partido de la Revolución Democrática;
- e. Comprometerse a promover durante la campaña la Plataforma Electoral y el voto a favor del Partido de la Revolución Democrática;

Comprometerse para que, en el caso de que le sea otorgada la candidatura, durante la campaña se coordinará con los órganos políticos o instancias electorales del Partido de la Revolución Democrática y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos partidarios internos que correspondan;

- g. En el caso de que el aspirante resultará electo, comprometerse a observar los Documentos Básicos del Partido de la Revolución Democrática, las normas que rigen la vida interna del mismo, así como los lineamientos y directrices que fije el Comité Ejecutivo Nacional y/o el Consejo Nacional, Comité Ejecutivo Estatal y/o Consejo Estatal para el desempeño de su cargo.
- h. En el caso de ciudadanas y ciudadanos que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas o postulados en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma y no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.
- i. Los aspirantes deberán presentar su Declaración Patrimonial y de interés ante la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional y el acuse de la misma será válido para cubrir el requisito señalado en el presente inciso.
- j. Adicionalmente a la Declaración Patrimonial, en caso de ser sujeto ligado a obligaciones fiscales, deberá presentar Declaración Fiscal o bien bajo protesta de decir verdad, escrito en el que manifieste no estar obligado a presentarla en términos de lo establecido en las leyes hacendarias.
- k. De igual forma, el aspirante deberá manifestar expresamente su autorización para hacer o no del conocimiento público dichas declaraciones en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, número 207, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y las normas partidistas que para el efecto sean aplicables;
- l. Presentar carta compromiso mediante la cual manifieste que en tiempo y forma, conforme a los lineamientos de esta convocatoria, cumplirá con la debida y legal comprobación de los gastos de precampaña o de campaña. En el supuesto de que sea electo como candidato o candidata, además deberá declarar expresamente su voluntad de ser considerado como obligado solidario del Partido de la Revolución Democrática, si se da el caso de que el Instituto Nacional Electoral determine alguna sanción de carácter pecuniario por su desempeño como precandidato o candidato; y
- m. Presentar carta compromiso donde manifieste su conformidad de que durante la precampaña y en la campaña (para el caso de que sea electo como candidato o en el supuesto de que sea electo al cargo para el que fue postulado por el Partido de la Revolución Democrática) se ajustará en todo momento a lo dispuesto en el **"Protocolo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para fortalecer la Cultura de la Legalidad y la Ética Política"**; además se compromete a no incurrir en ninguna de las conductas ilegales señaladas en dicho protocolo, lo anterior por ser una persona expuesta políticamente y para garantizar la más rigurosa evaluación, transparencia y escrutinio público de la selección de los candidatos.

3. Para ser precandidata o precandidato a Diputado Local e integrante de Ayuntamiento, además de los requisitos establecidos en los numerales 1 o 2 de la presente Base, según sea el caso, se deben cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 46 y 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, siendo los siguientes:

- a. Ser ciudadano guerrerense, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b. Tener veintiún años de edad cumplidos el día de la elección;



Ser originario del Distrito o Municipio, o tener una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, con las excepciones que establezcan las leyes de la materia;

- d. No ser Consejero ni Secretario Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;
- e. No ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;
- f. No ser Magistrado, Juez o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;
- g. No ser miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;
- h. No ser representante popular federal, estatal o municipal; servidor público de los tres niveles de gobierno o de los organismos públicos descentralizados, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral;
- i. En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, manifestar bajo protesta de decir verdad, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda;
- j. No estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente;
- k. No ser titular de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, representante popular federal, estatal o municipal; así como los demás servidores públicos que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 y los servidores públicos que manejen recursos públicos o ejecuten programas gubernamentales, a no ser que se separen definitivamente de sus empleos o cargos noventa días antes de la jornada electoral;
- l. Estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar;
- m. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
- n. No haber sido condenado por delito intencional;
- o. No ser Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;
- p. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos General, Locales o Distritales del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y
- q. En caso de pertenecer al Ejército, no estar en servicio activo, seis meses antes del día de la elección.

4. Conforme al artículo 263 Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, los servidores públicos con cargo de dirección o que tengan a su cargo la operación

ACU-CECEN/ 112/ENE/2018

de programas sociales y que aspiren ser precandidatos, deberán separarse del cargo a partir de que inicie el proceso interno de selección de candidatos del partido donde se pretenda obtener la candidatura; por lo que deberán de estar separados del encargo al momento de la publicación del presente instrumento.

5. Los precandidatos que pretendan ser reelectos, solo podrán participar en el proceso interno, para obtener las candidaturas motivo de la presente convocatoria, si:
 - a. Se contiene para el mismo cargo.
 - b. Si el cargo por el que pretende reelegirse, lo obtuvo en elección postulado por el Partido de la Revolución Democrática.
6. A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de la entidad. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.
7. No aplican las prohibiciones antes mencionadas en el párrafo anterior, para quienes participen para el cargo de diputado, donde podrán registrarse por los principios de Mayoría relativa y de Representación Proporcional. En el caso que una persona obtenga las dos candidaturas por ambos principios, deberá decidir cuál de ellas se queda o el Partido cancelara la obtenida por el principio de Representación Proporcional, recorriendo la lista respetando las acciones afirmativas correspondientes.
8. Los aspirantes externos competirán en igualdad de condiciones que las y los precandidatos internos observando el contenido de lo establecido en el Estatuto.
9. La paridad de género se observará sobre la aplicación de las acciones afirmativas de todas y todos los participantes, incluyendo a jóvenes e indígenas.
10. La solicitud de registro de las fórmulas de las precandidatas y precandidatos, en todos los casos, deberá especificar los datos siguientes:
 - a) Nombre y apellidos de los aspirantes;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento de los aspirantes;
 - c) Domicilio y tiempo de residencia de los aspirantes;
 - d) Ocupación de los aspirantes;
 - e) Clave de la credencial de elector de los aspirantes;
 - f) Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
 - g) Clave única de registro de población (CURP);
 - h) Teléfonos de oficina, casa y celular (con lada);
 - i) Correo electrónico;
 - j) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
 - k) Señalar en la solicitud el cargo al que se postulan los aspirantes, señalando además el ámbito territorial al cual quedarán asignados de acuerdo a su credencial de elector;

Señalar la calidad personal de los aspirantes respecto de la paridad de género y las acciones afirmativas por la cual se registra. En ningún caso se podrá aplicar a fórmula o candidato, más de una acción afirmativa; y

ni la autorización expresa del otorgamiento de la representación de quien solicita el registro.

11. Las precandidaturas deberán registrarse por fórmula de propietario y suplente. Para dar cumplimiento eficaz a lo establecido en el artículo 8 inciso h) del Estatuto, los suplentes tendrán la misma calidad personal respecto a la o las acciones afirmativas de joven, indígena y de género que cubra el propietario o propietaria.
12. A la solicitud se acompañarán de manera obligatoria los siguientes documentos:
 - a) Copia legible de Acta de Nacimiento de los aspirantes;
 - b) Declaración escrita de aceptación de la candidatura;
 - c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar que corresponda al ámbito territorial por el que se postule. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del o los aspirantes a precandidatos asentado en la solicitud no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente;
 - d) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, ya sea de elección popular o dentro de un órgano de dirección del Partido, cumplirá de manera cabal con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
 - e) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Secretaría de Finanzas del ámbito que corresponda o supletoriamente por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, en caso de ser aspirante interno;
 - f) Constancia emitida por el Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno, en el que se acredite haber tomado un curso respecto de las tareas y funciones relativas al cargo que se pretende desempeñar según el programa diseñando por el Instituto o acredite tener los conocimientos equivalentes, en caso de ser aspirante interno;
 - g) Proyecto de trabajo, según sea el cargo pretendido;
 - h) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero;
 - i) Nombre y apellido del representante, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y teléfono de oficina y celular (con lada);
 - j) Nombre y apellido del representante financiero, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y teléfono de oficina y celular (con lada);
 - k) Constancia de Afiliación, en caso de aspirantes internos;
 - l) Acuse de la entrega de la Declaración Patrimonial y de Interés, así como la fiscal en caso de ser sujeto obligado en términos de la ley hacendaria;



m) Currículum Vitae: 1. Público (que señalará los siguientes datos; Nombre completo, Tipo de competencia, Año del proceso, Puesto de representación por el que compete, Entidad Federativa, Municipio o demarcación territorial, Escolaridad, Carrera genérica y Experiencia laboral) y 2. Privado completo (con datos personales);

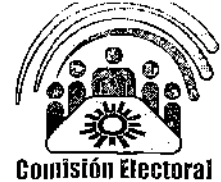
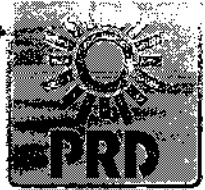
n) Dos fotografías tamaño infantil a color; y

o) Formulario de registro de candidatos y el informe de capacidad económica del Instituto Nacional Electoral; que proporciona la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, firmado con tinta azul.

p) En su caso, las que acreditan la acción afirmativa por la cual se registra.

CUARTA. DEL REGISTRO.

1. El registro de aspirantes a precandidatas y precandidatos a las diputaciones locales por ambos principios, así como a integrantes de Ayuntamientos, se realizará del 19 al 23 de enero del 2018, ante la sede habilitada de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, ubicado en Av. Ruffo Figueroa SN, Colonia Burócrata, 39090 Chilpancingo de los Bravo, Gro. (ex Cine Jacarandas), en un horario de 10:00 a 18:00 horas, salvo el último día que será hasta las 23:59 horas.
2. En el caso de los registros a las Diputaciones Locales por ambas vías se registrará por fórmulas de propietario y suplente, donde deberán tener los suplentes la misma calidad en género y acción afirmativa, que los propietarios.
3. En el caso de los registros a Presidentes Municipales y Síndicos, se registrarán por planillas integradas por fórmulas, cuidando en todo momento la alternancia de géneros, donde los suplentes deberán de tener la misma calidad en cuanto a género y acción afirmativa que los propietarios.
4. En el caso de los Regidores por la vía de Representación Proporcional se registrarán planillas integradas por fórmulas de propietario y suplente de los cargos a elegir en el Municipio donde se solicite el mismo, cuidando la alternancia de géneros, donde deberán tener los suplentes la misma calidad en género y acción afirmativa, que los propietarios.
5. La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, al momento de recibir la solicitud, orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos, haciendo los requerimientos que sean necesarios, mismos que deberán cubrir en un plazo no mayor a 48 horas posteriores a que fenezca el plazo de registro.
6. Los registros podrán realizarse de manera supletoria en las oficinas centrales de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, en el domicilio ubicado en la Calle Durango 338, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, de la Ciudad de México.
7. La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, al momento de recibir la solicitud, orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos, haciendo los requerimientos que sean necesarios, mismos que deberán cubrir en un plazo no mayor a 48 horas posteriores al vencimiento del periodo de registro, siendo del 24 al 25 de enero de 2018.
8. En ambas sedes de registro, los aspirantes deberán dirigirse a la persona designada por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional para que les sea otorgado un folio de registro; posteriormente se dirigirán con los responsables de la Delegación nombrada y en el caso de los registros realizados en la sede Nacional de la Comisión Electoral, se dirigirán a la Dirección de Operación para realizar una revisión de que los documentos que entreguen,



ACU-CECEN/ 112/ENE/2018

coincidan con los establecidos en la Convocatoria, en un horario de 10 a 18 horas, salvo el último día que será hasta las 23:59 horas.

9. En caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente o se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, según sea el caso.
10. La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional comprobará la vigencia de derechos estatutarios de los aspirantes internos registrados con base a la lista que remita la Comisión Nacional Jurisdiccional conforme al artículo 88 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.
11. En términos del artículo 93 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, el registro de precandidaturas o candidaturas podrá ser cancelado por los motivos siguientes:
 - a. Cuando el propietario o el suplente registrado en fórmula presente su renuncia, sin que se realicen los ajustes necesarios en el acto;
 - b. Por violación grave a las reglas de precampaña y campaña;
 - c. Por inhabilitación, fallecimiento o renuncia del propietario;
 - d. Por resolución del órgano jurisdiccional interno o federal; o
 - e. Por la celebración por parte del Partido de la Revolución Democrática de convenio de coalición con otros partidos políticos.
12. En caso que a un precandidato se le suspenda la vigencia de su membresía, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitado, fallezca o renuncie a la precandidatura, o se le cancele el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente Base, el precandidato que subsista en la fórmula podrá nombrar a la persona que la complete, en el orden que el precandidato que subsista determine.
13. Las precandidatas y precandidatos, podrán nombrar representantes ante la Comisión Electoral desde el momento del registro.
14. Una vez electos las y los candidatos, si alguno de los que integre la fórmula se le suspende la vigencia de su membresía, renuncia al Partido, se encuentre inhabilitado, fallece o renuncia a la candidatura, el Comité Ejecutivo Estatal determinará quién ocupará dicha candidatura en la fórmula respectiva.
15. No serán candidatos internos o externos a cargos de elección popular aquellas personas que hayan sido condenadas por delitos relacionados con el crimen organizado o de índole financiero, así como por cualquier delito que haya ameritado pena privativa de la libertad.

QUINTA. DE LAS CANDIDATURAS EXTERNAS.

1. El Consejo Estatal podrá nombrar candidatos externos hasta en un veinte por ciento del total de las candidaturas que deba postular el Partido a un mismo cargo de elección popular, excepto si por acuerdo de mayoría calificada de los integrantes presentes del Consejo se decide ampliar el citado porcentaje, conforme al artículo 282, inciso a) del Estatuto.
2. Corresponderá al Consejo Estatal elegir por mayoría calificada a los candidatos externos a diputados locales e integrantes de las planillas municipales, en términos del artículo 282 inciso c) del Estatuto, en la sesión descrita en la BASE SEGUNDA inciso A., del presente instrumento.

SEXTA. DE LAS ELECCIONES

1 Del Método de Elección.

a) Las Candidaturas a las Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa, que se elegirán conforme a lo establecido en el último párrafo del Artículo 275 del Estatuto, conforme a las siguientes modalidades.

- I. 50% mediante votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía; y
- II. 50% mediante Consejo Estatal Electivo.

b) Las Candidaturas a los Ayuntamientos, que se elegirán conforme a lo establecido en el último párrafo del Artículo 275 del Estatuto, conforme a las siguientes modalidades:

- I. 50% mediante **votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía**. En los pueblos indígenas que se rigen bajo el sistema de derecho consuetudinario (usos y costumbres) se respetarán estas prácticas salvo que de la respectiva asamblea comunitaria se determine otro método contemplado en el presente Estatuto. En todo momento se deberá respetar las acciones afirmativas y la paridad de género, en términos de lo previsto en el artículo 255, inciso d), del Estatuto.

- II. 50% mediante **Consejo Estatal Electivo**. Para la definición de las candidaturas a las Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, por el Principio de Mayoría Relativa y representación proporcional, se tomará en cuenta el dictamen que presente el Comité Ejecutivo Estatal en funciones de Comisión de Candidaturas al Pleno del Consejo Estatal, en el que se precisará Distrito y/o municipio; y acción afirmativa, en donde se ponderarán los perfiles de las y los precandidatos, la situación política del área geográfica del Estado, del Distrito Electoral o del municipio respectivo, en su caso, los sondeos de opinión, y los posibles acuerdos a que lleguen los precandidatos, garantizando la unidad del partido, privilegiando el consenso que se articule alrededor de la candidata o candidato que esté mejor posicionado, en el que se precisará entidad federativa, Distrito Electoral y/o municipio, observando en todo momento los criterios de paridad de género.

c. Las candidaturas a Diputados Locales por la Vía de Representación proporcional serán electas en Consejo Estatal, conforme a la Base Segunda inciso A. conforme el Artículo 279 del Estatuto.

2. Se crea la Comisión de Candidaturas, la cual estará formada por las y los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Tendrá como instrumentos auxiliares de para formular su dictamen los siguientes: experiencia, trayectoria personal o partidista, encuestas y estudios de opinión. El dictamen no será vinculante para el Consejo Estatal Electivo.
- b) Podrá ordenar la celebración de asambleas comunitarias en los municipios que se rijan por usos y costumbres. Los resultados serán vinculantes en el Consejo Estatal Electivo.
- c) Presentará a consideración del Consejo Estatal Electivo el dictamen realizado en términos del presente apartado, donde se propongan a las candidatas y los candidatos internos a las Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, en el que se observarán principios de participación, selección y representación al integrar los criterios de paridad de género.



d) El dictamen que presente el Comité Ejecutivo Estatal al Consejo Estatal deberá ser aprobado por mayoría calificada en términos de lo establecido por el Estatuto y la normatividad interna respectiva.

e) Los cargos a elegirse por el principio de representación proporcional podrán ser votados por listas, conforme al dictamen que presente la Comisión de Candidaturas.

2. Del Consejo Estatal Electivo.

El Consejo Electivo se celebrará el día 3 de febrero 2018 y sesionará en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, conforme al procedimiento estatutario y reglamentario establecido para la elección en los siguientes Distritos por el principio de Mayoría y Municipios:

a. DISTRITOS: I; VI; VIII; IX; X; XI; XII; XIII; XIV; XXI; XXII; XXIV; XXVI, y, XXVII.

b. MUNICIPIOS:

CONSEJO ESTATAL ELECTIVO

1	ACAPULCO DE JUÁREZ;	21	LEONARDO BRAVO;
2	APAXTLA;	22	MARQUELIA;
3	ARCELIA;	23	MOCHITLÁN;
4	ATENANGO DEL RÍO;	24	OLINALÁ;
5	ATOYAC DE ALVAREZ;	25	OMETEPEC;
6	BUENAVISTA DE CUÉLLAR;	26	PEDRO ASCENCIO DE ALQUIRIRAS;
7	COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA;	27	PUNGARABATO;
8	COPALA;	28	QUECHULTENANGO;
9	COPALILLO;	29	SAN LUIS ACATLÁN;
10	COYUCA DE BENÍTEZ;	30	SAN MARCOS;
11	CUAJINICUILAPA;	31	SAN MIGUEL TOTOLAPAN;
12	EDUARDO NERI;	32	TECOANAPA
13	GENERAL CANUTO A. NERI;	33	TECPAN DE GALEANA;
14	GENERAL HELIODORO CASTILLO;	34	TEOLOAPAN; (REFORMADO
15	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA;	35	TIXTLA DE GUERRERO; (
16	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA;	36	TLAPA DE COMONFORT;
17	IGUALAPA;	37	TLAPEHUATA;
18	JOSE DE JOAQUIN DE HERRERA	38	LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA;
19	JUAN R. ESCUDERO	39	ZIHUATANEJO DE AZUETA;
20	JUCHITÁN;	40	ZIRÁNDARO,

se integrará por las Consejeras y Consejeros Estatales del IX Consejo Estatal, cuya lista expida la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del PRD.

La Mesa Directiva del Consejo Estatal, a más tardar cinco días previos a la fecha de celebración del Consejo Estatal Electivo, publicará, en por lo menos un diario de circulación Estatal, la sede, la hora de inicio y el orden del día de dicha sesión del órgano partidario.

3. DE LA ELECCIÓN MEDIANTE VOTO UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA A LA CIUDADANÍA.

Las Candidaturas de Ayuntamientos y Distritos Electorales por el Principio de Mayoría Relativa que se elegirán mediante votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, conforme a lo establecido en el último párrafo del Artículo 275 del Estatuto. El proceso de elección de las y los candidatos de los Ayuntamientos y Distritos Electorales seleccionados, se ajustará a lo establecido en los artículos 58, 64, 65, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85,

ACU-CECEN/ 112/ENE/2018

86, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 122, 125, 127 del Reglamento General de Elecciones Consultas y demás relativos y aplicables.

A) DISTRITOS. II, III, IV, V, VII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXVIII.

B) MUNICIPIOS.

1. AJUCHITLAN DEL PROGRESO;
2. ALPOYECA;
3. AZOYU;
4. BENITO JUAREZ;
5. CHILPANCINGO DE LOS BRAVO;
6. COYUCA DE CATALAN;
7. CUATEPEC;
8. CUTZAMALA DE PINZON;
9. CUETZALA DEL PROGRESO;
10. COCULA;
11. CHILAPA DE ALVAREZ;
12. FLORENCIO VILLARREAL;
13. IXCATEOPAN DE CUAUHEMOC;
14. MARTIR DE CUILAPAN;
15. PETATLAN;
16. PTLCAYA;
17. TAXCO DE ALARCON;
18. TETIPAC;
19. TLALCHAPA;
20. TEPECOACUILCO;
21. ZITLALA;

B.1 MUNICIPIOS CON ASAMBLEAS COMUNITARIAS ELECTIVAS (USOS Y COSTUMBRES)

1. ACATEPEC	
2. AHUACOTZINGO	ACCION AFIRMATIVA GENERO/MUJER
3. ALCOZAUCA DE GUERRERO	ACCION AFIRMATIVA GENERO/MUJER
4. ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	
5. ATLIXTAC	
6. COPANATOYAC	ACCION AFIRMATIVA GENERO/MUJER
7. COCHOAPA EL GRANDE	
8. CUALAC	ACCION AFIRMATIVA GENERO/MUJER
9. HUAMUXTITLAN	
10. ILIATENCO	
11. MALINALTEPEC	
12. METLATONOC	
13. TLACOACHISTLAHUACA	
14. TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	ACCION AFIRMATIVA GENERO/MUJER
15. TLACOAPA	
16. XALPATLAHUAC	
17. XOCHIHUEHUETLAN	
18. XOCHISTLAHUACA.	



19. ZAPOTITLAN TABLAS

ACCION AFIRMATIVA
GENERO/MUJER

4. DE LA JORNADA ELECTORAL

- I. Se estará por lo dispuesto en los Artículos 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 117 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.
- II. El día de la jornada electoral, deberán votar las y los electores exclusivamente en la casilla que corresponda al ámbito territorial de la sección electoral de su domicilio, presentado la credencial para votar con fotografía en original.

5. DE LA RESERVA DE CANDIDATURAS

- a. Los Distritos Electorales Locales por el principio de mayoría relativa; Presidencias Municipales y Sindicaturas para ser reservadas para candidaturas externas, coaliciones electorales y candidaturas comunes serán aquellas que determine en sesión del Consejo Estatal, a más tardar en los siguientes plazos:

- I. **2 de enero de 2018.** Distritos Electorales Locales por el principio de mayoría relativa;
- II. **15 de enero de 2018.** Presidencias Municipales y Sindicaturas de Ayuntamiento.

- b. Con base en el Artículo 51 inciso h) del Reglamento General de Elecciones y Consultas, el Comité Ejecutivo Estatal sesionara a más tardar el **al día siguiente de emitido el acuerdo de registros otorgados**, para determinar la procedencia de la reserva de candidaturas, en sesión convocada para para tal efecto, mediante definición de: a) estudios de opinión; y, b) encuestas.

- c. La reserva de candidaturas que sea aprobada por el Comité Ejecutivo Estatal de Guerrero, hace que los aspirantes a estas candidaturas no puedan definirse como precandidatos ni podrán realizar precampaña.

- d. El registro de las candidaturas reservadas se realizara en el mismo periodo previsto en la presente convocatoria ante la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, la cual a más tardar el día **26 de enero de 2018**, entregara a la Comisión de Candidaturas, la relación de los aspirantes que cumplieron con todos y cada uno de los requisitos para considerarse en las postulaciones descritas.

- e. La Comisión de Candidaturas presentará ante el pleno del Consejo Estatal con carácter de electivo el cual se desarrollara el **3 de febrero de 2018**, una lista única de candidatos y candidatas, en el que se precisará Distrito y/o municipio y acción afirmativa, en donde se ponderarán los perfiles de las y los precandidatos, la situación política del área geográfica del Estado, del Distrito Electoral o del municipio respectivo, en su caso, los sondeos de opinión, y los posibles acuerdos a que lleguen los precandidatos, garantizando la unidad del partido, privilegiando el consenso que se articule alrededor de la candidata o candidato que esté mejor posicionado, en el que se precisará entidad federativa, Distrito Electoral y/o municipio, observando en todo momento los criterios de paridad de género, para su aprobación por las dos terceras partes de los Consejeros presentes.

6. DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.



En todos los casos, la paridad de género se aplicará sobre la totalidad de las candidaturas, con independencia de si se trata de externos o miembros del Partido, observándose lo establecido en los artículos 5, 18, 114 fracción XVIII, 174 fracción II, 269 párrafo segundo, 272 y 274 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 3 numerales 3 y 4, 25 numeral 1, inciso r) y 37 numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos. En ese sentido, en las listas de representación proporcional se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

SÉPTIMA. DE LAS REGLAS DE PRECAMPAÑA

1. Se entiende por precandidato a la persona afiliada o ciudadano externo al Partido que pretende ser postulado como candidato a cargo de elección popular; precampaña electoral al conjunto de actos que realizan las personas afiliadas y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados; por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a las personas afiliadas y/o simpatizantes, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular por el Partido, y por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el período de precampaña, difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.
2. Los integrantes de la Comisión Electoral y su personal, así como de los órganos del Partido tienen la obligación de abstenerse de hacer campaña, o de promover por cualquier medio o cualquier declaración pública, a favor de cualquier candidato o planilla registrada. La violación de esta disposición será sancionada por la Comisión Nacional Jurisdiccional con destitución del cargo, de conformidad con el procedimiento ordinario previsto en el Reglamento de Disciplina Interna.
3. La precampaña electoral interna es el conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas afiliadas al Partido en apoyo a los precandidatos registrados para la obtención del voto en los procesos para la selección de candidatos a puestos de elección popular en los procesos de elección, conforme a las siguientes reglas:
 - a. La precampaña se iniciará únicamente a partir del día siguiente en que la Comisión Electoral Nacional del Partido de la Revolución Democrática, apruebe los registros de precandidaturas de conformidad a los procedimientos establecidos en el presente ordenamiento, debiendo concluir 3 días antes de la jornada electoral; en consecuencia, el día de la jornada y durante los 3 días anteriores no se permitirá ningún acto de precampaña, propaganda o de proselitismo, por ello, la etapa de precampaña de las candidaturas a elegir mediante elección, concluyendo el 30 de enero de 2018; y
 - b. Los topes de gastos de precampaña para el presente proceso de selección de candidaturas serán de acuerdo a lo establecido en el denominado "**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MAXIMOS DE GASTOS DE PRECAMPANAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018**", identificado con la clave 092/SE/14-11-2017, y conforme al anexo del presente instrumento;
4. Las precandidatas y precandidatos, tienen la obligación de acatar las normas que rigen la vida interna del Partido y resoluciones de los órganos partidarios, además de comprometerse a cumplirlas. Su violación dará lugar a la cancelación del registro; queda estrictamente prohibido que los aspirantes realicen durante su campaña acusaciones públicas contra el Partido, sus órganos de dirección u otros aspirantes o cometan actos de violencia física



contra otros miembros del Partido o el patrimonio del Partido. Adicionalmente Las precandidatas, precandidatos y sus simpatizantes, deberán observar lo siguiente:

- a. Acatar las reglas en cuanto el origen, monto y destino del financiamiento, previstas por las normas internas, en la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y Ley General de Partidos Políticos.
 - b. Deberán respetar los topes de gastos de precampaña determinados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
 - c. No podrán recibir financiamiento de: a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de las entidades federativas y los ayuntamientos; b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México; c) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México; d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; f) Las personas morales; g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero y h) Personas desconocidas.
 - d. Deberán manejar las aportaciones y gastos de precampaña, en una cuenta bancaria a nombre del Partido y deberán entregar copia de su estado de cuenta durante el período comprendido en la precampaña electoral, así como las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada una, su clave de elector y su número de afiliación, y cuando sea requerido por la Comisión Electoral. En todo caso deberán ajustarse a las normas en la materia previstas por la legislación y los lineamientos aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional, el Comité Ejecutivo Estatal y las Secretarías de Finanzas Nacional y Estatal.
 - e. Queda estrictamente prohibido ejercer cualquier tipo de presión u ofrecer a los electores compensación económica alguna, por sí o por interpósita persona, y dádivas en dinero o especie a los electores a cambio de su voto.
 - f. La colocación de la propaganda en la vía pública se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y en todo caso se deberá preservar el medio ambiente, debiendo de retirarla a la conclusión del proceso electoral interno;
 - g. Los precandidatos estarán obligados a tomar parte de los debates que, como forma predominante de campaña interna, organizará la autoridad electoral partidista.
 - h. Queda prohibido a las y los precandidatos del Partido, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.
 - i. La violación de estas disposiciones traerá como consecuencia que se cancele de inmediato el registro de la precandidatura, o en su caso, candidatura, se iniciará el procedimiento estatutario para su sanción correspondiente y en el caso de los órganos de dirección de los tres ámbitos territoriales, la destitución del o los integrantes del órgano que cometieron la violación.
5. Las sanciones por violaciones a las reglas de precampaña serán aplicadas por la Comisión Nacional Jurisdiccional a través del procedimiento sumario relativo a la queja electoral.

OCTAVA. DE RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

1. De los gastos de precampaña.

1.1 Precampaña



a. Los precandidatos y sus simpatizantes deberán observar las normas internas del partido y las leyes electorales en materia de financiamiento a sus precampañas y campañas.

Las aportaciones individuales a las precampañas y campañas deberán sujetarse a los límites establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

c. Los gastos de precampaña serán los que determine el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para cada tipo de elección.

d. El informe de precampaña se presentará de acuerdo a lo dispuesto en la presente Base.

2. De la Responsabilidad Solidaria.

Acorde a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, las precandidatas y precandidatos, a cargos de elección popular, son responsables solidarios en el cumplimiento de los informes de precampaña.

En el caso de que la autoridad fiscalizadora detecte alguna conducta ya sea de acción o de omisión que lesione los bienes jurídico tutelados por la norma electoral en materia de fiscalización por parte de precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos a cargo de elección popular, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos de la individualización de la sanción que corresponda conforme a la conducta antijurídica detectada, deberá analizar de manera separada la infracción en los sujetos obligados; en la inteligencia de que el artículo 456 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece el catálogo de sanciones que se le pueden o deben imponer a las precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos, resaltando de manera específica que en la fracción III del precepto legal antes invocado, se determina que cuando las infracciones cometidas sean imputables exclusivamente a los sujetos obligados antes mencionados, no procederá sanción alguna en contra del partido político.

3. De las infracciones de las precandidatas y precandidatos, a cargos de elección popular.

Así, de acuerdo a lo establecido en los artículos 445 numeral 1, incisos b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 224, numeral 1, incisos b), c), y d) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, constituyen infracciones de precandidatas y precandidatos, así como de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, las siguientes:

- a. La realización de actos anticipados de precampaña;
- b. solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;
- c. Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña;
- d. No presentar el informe de gastos de precampaña establecidos en la Ley Electoral;
- e. Exceder el tope de gastos de precampaña establecidos, y;
- f. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Acorde a lo establecido en los artículos 3, numeral 1, inciso g) y 223, numerales 6 y 9 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, las precandidatas y precandidatos, a cargos de elección popular, tienen la obligación de:

- a. Presentar y reportar su informe de gastos de precampaña al partido o coalición, según sea el caso.
- b. Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña.
- c. Reportar todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña.



ACU-CECEN/ 112/ENE/2018

- d. No solicitar o recibir recursos mediante aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí mismo por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de personas no autorizadas por la Ley.
- e. No exceder el tope de gastos de precampaña establecido.
- f. Designar a un responsable de la rendición de cuentas.
- g. Vigilar que se expidan recibos follados por los ingresos recibidos para su precampaña.
- h. Vigilar que los recursos en efectivo recibidos, sean depositados a la cuenta bancaria abierta exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña.
- i. Verificar que los egresos realizados sean pagados con cheque de la cuenta bancaria autorizada por el Comité Ejecutivo Nacional o el Comité Ejecutivo Estatal que contengan la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", que sean nominativos y que se documentan con facturas que cumplen con los requisitos fiscales exigidos por la Ley.
- j. La entrega de documentación comprobatoria de ingresos y gastos al partido o coalición, en estricto cumplimiento al Reglamento de Fiscalización.
- k. Presentar junto con su informe de precampaña, en el formato que defina la Unidad Técnica, el informe que permita identificar su capacidad económica, información que tendrá el carácter de confidencial y cuyos datos privados serán resguardados en términos de la Ley Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, numero 466.
- l. Entregar la documentación comprobatoria de ingresos y gastos al partido o coalición, en estricto cumplimiento al presente Reglamento.

4. De los informes de gastos de precampaña.

4.1 Las precandidatas y precandidatos durante la precampaña deberán de cumplir con lo dispuesto en los artículos 17, 38 y 261 BIS del Reglamento de Fiscalización, debiendo dentro del término de 3 días reportar a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema Integral de Fiscalización "SIF", lo siguiente:

- a. El aviso de contratación, previa entrega de los bienes o a la prestación del servicio de que se trate.
- b. Contratación de todo tipo de propaganda incluyendo la utilitaria y publicidad, así como espectáculos, cantantes y grupos musicales, sin importar el monto de la contratación.
- c. Modificación a los contratos.
- d. Los registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren.
- e. Las cuentas bancarias para el manejo de recursos de precampaña.
- f. Los domicilios de las casas de precampaña.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 229 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 232, 239, 240, 241 y 242 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, las precandidatas y precandidatos deberán, a través del Sistema Integral de Fiscalización "SIF", a más tardar dentro de los 7 días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, presentar el informe de gastos de precampaña, el cual, deberá incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos, desde que éstos son registrados como tales hasta la postulación del candidato ganador correspondiente y en los casos de candidato único, desde el reconocimiento del Partido hasta la postulación. Si un precandidato incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Las precandidatas y precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados y aquellas precandidatas y precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido para lo cual, el Partido conservará el derecho de realizar las sustituciones que procedan.



Conforme a lo establecido en el artículo 143 Bis del Reglamento de Fiscalización, las precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos, a cargos de elección popular deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos 7 días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo; En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación, a más tardar 48 horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 356 del Reglamento de Fiscalización, las precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos, a cargos de elección popular, solo podrán contratar bienes y servicios con los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.

NOVENA. DE LAS COALICIONES ELECTORALES.

El Partido de la Revolución Democrática podrá realizar coaliciones electorales y candidaturas comunes con partidos registrados, conforme a las formalidades legales; y con agrupaciones de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 308 y 311 del Estatuto, en caso de concretarse una coalición electoral y/p candidatura común para el Proceso Electoral Local 2017-2018 se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea la etapa del proceso en que se encuentre, incluso si el candidato del Partido de la Revolución Democrática ya hubiera sido electo, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado.

En caso de ocurrir lo anterior, el Partido solamente elegirá de conformidad a la presente convocatoria a los candidatos que le correspondan al Partido de la Revolución Democrática dentro de la coalición electoral.

DÉCIMA. DISPOSICIONES COMUNES.

1. La elección será organizada por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional.

DÉCIMA PRIMERA. CONSENTIMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

El registro que lleve a cabo cada aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que el aspirante conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de elección.

DÉCIMA SEGUNDA. DATOS PERSONALES.

El registro que lleve a cabo cada aspirante implicará que otorga autorización para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, número 207, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y las normas partidistas que para el efecto sean aplicables.

DÉCIMA TERCERA. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS DEL INE.

La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional deberá llevar a cabo la captura de la información de sus precandidatos, incluyendo registro, sustituciones y cancelaciones, en el módulo respectivo del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR).

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- La falta de candidaturas será superada mediante la designación que realice el Comité Ejecutivo Nacional conforme a lo dispuesto en el artículo 273 inciso e) del Estatuto.

SEGUNDO.- Lo no previsto por esta convocatoria o cualquier aclaración que requiera, así como la interpretación de la misma serán resueltas por el Comité Ejecutivo Estatal.

TERCERO.- Notifíquese la presente convocatoria a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional para los efectos establecidos en el artículo 53 del Reglamento General de Elecciones y Consultas. Una vez realizadas las observaciones, publíquese el día 17 de enero de 2018, en un diario de circulación estatal y en la página oficial del Partido en Internet, para su debida difusión.

Notifíquese.- Al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para su aprobación.

Notifíquese.- A la Presidencia y Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.- A la Mesa Directiva del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México a 16 de Enero de 2018.

¡DEMOCRACIA Y PATRIA PARA TODOS!

EDGAR EMILIO PEREYRA RAMÍREZ
COMISIONADO

JORGE ANTONIO ANDRADE
VILLAFAN
INTEGRANTE

RUBI LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN
INTEGRANTE

EDMUNDO LOPEZ DELGADO
INTEGRANTE

OSCAR HUMBERTO RODRIGUEZ CRUZ
INTEGRANTE